CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	ALFA Y OMEGA COMUNICACIONE S SAS	**NIT**	830078517-2
REP. LEGAL	CINDY LORENA MARTINEZ TORRES	**CC**	1.030.614.843 DE BOGOTA D.C
TELÉFONO	3214156754 6018058150	**CIUDAD**	BOGOTA D.C
OBJETO	**SUMINISTRO DE LICENCIAS MENSUAL WAVE PTX RADIOS DE COMUNICACIÓN TLK 100.**		
VALOR	$8.639.400 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31/12/2026
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LAS FACTURAS	**SUPERVISOR**	PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN SISTEMAS
CDP	0029 DEL 15 DE ENERO DE 2026.		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ALFA Y OMEGA COMUNICACIONES SAS.** con **NIT** 830078517-2 y representado legalmente por **CINDY LORENA MARTINEZ TORRES** con cédula de ciudadanía No. 1.030.614.843 de Bogota D.C, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Cra. 37 B No. 1-G-21, Bogota D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-09-2026:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE LICENCIAS MENSUAL WAVE PTX RADIOS DE COMUNICACIÓN TLK 100, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo Tres (III) de los términos de referencia de la IP-ACAM-09-2026 y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma SECOP II en el Anexo 3.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

					Precio total estimado	Incluye el precio como lo indica la Entidad Estatal
					8.639.400,00	8.639.400,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio total estimado	Incluye el precio como lo indica la Entidad Estatal
1	72103302	LICENCIA DE RADIOS WAVE PTX	1,00	VG	8.639.400,00	8.639.400,00

ANEXO 3
OFERTA ECONÓMICA

ITEM	ARTÍCULO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RADIO WAVE TWO-WAY		1	MES	$40.170
VALOR BOLSA DE RECURSOS INCLUIDO IVA					

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de $8.639.400 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, y demás gastos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato; este contrato se ejecutará por **BOLSA DE RECUROS** el valor unitario cotizado por el contratista de las diferentes actividades se irán descontando del valor del presente contrato.

FORMA DE PAGO: La facturación debe realizarse posterior a la liquidación de los contadores de cada impresora previa entrega del informe de actividades en el formato dispuesto por la entidad junto con el Informe de Supervisor correspondiente y el pago se efectuará en los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro conforme presentación de:

a) Informe de actividades.
b) Anexos del informe de actividades.
c) Factura.
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión.

Nota aclaratoria: La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar la licencia de uso de los radios por el termino dispuesto por la entidad.
2. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
3. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través de la Supervisión o de la Gerencia.
4. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, si es del caso.
5. Presentar el informe de actividades y sus anexos en el formato dispuesto por la entidad, para el correcto tramite de la cuenta de cobro.
6. Responder por cualquier falla, error técnico, defecto de funcionamiento o inconveniente atribuible a las licencias WAVE PTX suministradas, garantizando su correcta activación, configuración y operatividad durante el término contractual.
7. La entrega de los elementos requeridos deberá hacerse dentro de los cinco días calendario siguientes a su pedido.
8. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión de este. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades

que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN SISTEMAS** o la persona delegada por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, persona que tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el trabajador designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y seis (6) meses más

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR: Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: El contratista deberá entregar lo solicitado en las oficinas de la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Carrera 42 Vía Panamericana.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 199
3, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0029 del 15 de ENERO de 2026, con el cual cubrirá el valor del contrato durante el plazo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato n

o sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los

mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: **LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.